

cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Barcelona para que, en nombre del Estado, concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 550/1968, de 14 de marzo, por el que se rectifica el artículo primero del Decreto 1399/1967, de 15 de junio, por haberse padecido error al transcribirse los datos relativos a la inscripción en el Registro de la Propiedad y la omisión a la servidumbre existente, y se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de San Feliu de Guixols (Gerona) de una parcela de terreno para la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.*

Habiéndose aceptado la donación al Estado por el Ayuntamiento de San Feliu de Guixols, mediante Decreto mil trescientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio de la parcela de terreno sita en el paraje «La Montaña de San Elmo», en término municipal de San Feliu de Guixols, para la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media, la inscripción reseñada en el Registro de la Propiedad de la referida finca no responde a la realidad, por lo que se precisa consignarla con sus verdaderas características, habiendo sido omitido también una servidumbre como cláusula especial de la donación correspondiente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda rectificado el artículo primero del Decreto mil trescientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, que queda sin efecto, siendo su verdadera redacción la siguiente:

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de San Feliu de Guixols (Gerona) de una parcela de terreno de seiscientos veinte como cero siete metros cuadrados, sita en el paraje de «La Montaña de San Elmo», del citado término municipal, que linda: Al Norte, con la calle «Urbanización y Baños de San Elmo, S. A.», por la que tendrá sus entradas y salidas; al Sur, con la «Compañía Persio, S. A.», mediante valla o pared; al Este, con edificio en construcción, y al Oeste con calle o camino que conduce a la ermita de San Elmo. Inscrita a favor del Ayuntamiento de San Feliu de Guixols, libre de cargas y gravámenes, al tomo mil seiscientos veintinueve, libro ciento sesenta y ocho del Ayuntamiento, folio ciento ochenta y cuatro, finca número cinco mil seiscientos cincuenta y dos, inscripción primera. La referida donación se hace con las cláusulas siguientes:

Primera.—Se constituye una servidumbre perpetua de paso a través de la finca objeto de la donación, lindando con la actual finca de doña Carmen Bastos, de un ancho de uno coma veinte metros, con el fin de que la misma y con igual carácter de servidumbre, pueda hacer pasar «Urbanización y Baños San Elmo, S. A.», los albañiles, tuberías e instalaciones de cualquier clase que estime convenientes y, consiguientemente, no podrá realizarse construcción alguna sobre la indicada franja de terreno. Las obras de colocación y empalme de dichas instalaciones no podrán efectuarse más que en invierno y particularmente en los meses de diciembre, enero y febrero, dejando el terreno en las mismas condiciones en que se hallaba.

Segunda.—La donación de dicho terreno se realiza bajo la condición específica de que el mismo sea destinado única y exclusivamente a la construcción de un nuevo Instituto de Segunda Enseñanza.

Tercera.—Excepcionalmente se permitirá que el edificio a construir pueda ocupar hasta un ochenta por ciento de la total superficie de dicho terreno.

Cuarta.—Los planos de dicha edificación deberán ser sometidos a la previa aprobación de «Urbanización y Baños de San Elmo, S. A.», constituyendo el incumplimiento de este pacto motivo de auténtica resolución de la donación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 551/1968, de 14 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por la Caja de Ahorros y Préstamos de Carlet (Valencia) de una parcela de terreno de 10.000 metros cuadrados, sita en dicho término municipal y con destino a la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.*

Por la Caja de Ahorros y Préstamos de Carlet ha sido ofrecida una parcela de terreno de diez mil metros cuadrados, con destino a la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Considerando conveniente por el Ministerio de Educación y Ciencia la construcción que se cita, procede aceptar la donación al Estado a que antes se alude por parte de la Corporación municipal indicada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por la Caja de Ahorros y Préstamos de Carlet (Valencia) de una parcela de terreno de diez mil metros cuadrados, sita al paraje denominado Coscollar del mismo término municipal, que linda, al Norte, con calle en proyecto, número veintidós; Sur, terrenos propios de la Caja de Ahorros y Préstamos de Carlet y de Antonio Roca Renat; Este, con la carretera real denominada de Tabernes de Valldigna a Liria, por Chiva, y por el Oeste, calle en proyecto número veinticuatro o prolongación de la de Empecinado, con destino a la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para el indicado fin.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Valencia para que concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 552/1968, de 14 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Buenavista de Valdavia (Palencia) de una parcela de terreno de 1.600 metros cuadrados radicada en dicho término municipal, con destino a la construcción de una Casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Buenavista de Valdavia ha sido ofrecida una parcela de terreno de mil seiscientos metros cuadrados con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Considerando conveniente por el Ministerio de la Gobernación la construcción que se cita, procede aceptar la donación al Estado a que antes se alude por parte de la Corporación municipal indicada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Buenavista de Valdavia (Palencia) de una parcela de terreno de mil seiscientos metros cuadrados, sita al paraje denominado Las Herrenes, del mismo término municipal, que linda, al Norte, Sur y Oeste, con finca de la que se segregó, y Este, con don Jesús Miguel, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Gobernación, para el indicado fin, que habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán